



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 30 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUZ MARINA PORTO HOYOS
EJECUTADOS	ANGIE ROCIO OTERO LARA Y OTRO
RADICADO	2021 – 00134

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que, por auto adiado 25 de enero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso.

Sin embargo, previamente, en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, se ordenó el relevo del curador Ad Litem designado Dr. Alejandro González Vargas, por el Dr. Rafael Santiago de la Rosa, como representante de la ejecutada ANGIE ROCÍO OTERO LARA.

De dicho nombramiento, no se realizó la comunicación al curador designado y en ese sentido, no se ha notificado de la demanda ni presentado contestación a la misma, por lo que es improcedente dictar sentencia, hasta tanto se notifique a todos los ejecutados.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal.

Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no

atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, del auto adiado 25 de enero de 2023, dejándolos sin efecto, y en su lugar, por secretaría, se remitan las comunicaciones al Dr. Rafael Santiago de la Rosa, para que proceda a manifestar su aceptación sobre la designación como curador Ad Litem.

Respecto al numeral quinto, referente al embargo de remanente en el proceso con radicación 2019 – 00345 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, el mismo se mantendrá vigente, por no tener relación con la ilegalidad declarada con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del auto fechado 25 de enero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia,

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMITIR** las comunicaciones de designación como curador Ad Litem, al Dr. Rafael Santiago de la Rosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.426.167, y quien puede ser contactado al correo electrónico: santiagodelarosa1945@gmail.com.

TERCERO: ADVERTIR al curador elegido, que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

CUARTO: MANTENER incólume el numeral quinto del auto fechado 25 de enero de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez